



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 029-2023-UNACH**

Chota, 20 de enero de 2023

**VISTO:**

Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Tres (03), de fecha 20 de enero de 2023;  
y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Segunda Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: Hasta que, se implemente la institucionalización de la UNACH, la designación de los miembros de las comisiones del jurado para ratificación, ascenso y nombramiento y docentes contratados, estará a cargo de la comisión organizadora.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 881-2022-UNACH, de fecha 22 de diciembre de 2022, se aprobó las Bases del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, la Segunda Disposición Final de las Bases del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: EL Jurado Evaluador tiene facultades y atribuciones para resolver los conflictos, controversias o problemas que se presenten durante el proceso del concurso.

Que, en Sesión de Comisión Organizadora de fecha 28 de setiembre de 2022, los integrantes de la Comisión Organizadora de la UNACH, acuerdan presentar un Jurado Evaluador cada uno para que se ejecute el Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Tres (03), de fecha 20 de enero de 2023, aprueba conformar el Jurado Evaluador del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Jurado Evaluador del Segundo Concurso Público 2022 para Nombramiento Docente – 2023 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, como se detalla a continuación:

- ✓ Dra. Flor Marlene Luna Victoria Mori : Presidente.
- ✓ Dra. María Esther León Morales : Integrante.
- ✓ Dr. Javier Arturo Gamboa Cruzado : Integrante.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, previa disponibilidad presupuestal,** el pago del Jurado Evaluador de los indicados en el artículo precedente, la suma de S/ 7,000.00 (Siete mil y 00/100 soles) a cada uno, previa conformidad de la Vicepresidencia Académica.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Administración  
Planeamiento y Presupuesto  
Economía  
Abastecimientos  
Interesados  
Archivo.